

//Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en Legajo N° MPFBA-06425-2025, caratulado "C. M. F. S/LESIONES" , a fin de resolver la situación procesal de M. F. C. (DNI XX.XXX.XXX), con domicilio en Barrio XXXXXX, edificio X, dpto. XX de esta ciudad, teléfono XXXXXXXXXX .

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra la nombrada por el hecho ocurrido en fecha 17 de octubre de 2025, aproximadamente a la 01:00 de la madrugada, en el interior

del domicilio sito en XXXX XXXX N° XXX, Edificio XX, Departamento XX, del Barrio XXXX de San

Carlos de Bariloche, ocasión en que le propinó golpes de puño en diversos sectores del cuerpo a I.

F. V. D., quien en ese momento era su pareja, causándole múltiples hematomas en ambos brazos de 1 cm, hematoma en muslo derecho de 5 cm aproximadamente y excoriaciones en

muslo izquierdo, lesiones de carácter leve atento que su tiempo de curación es menor a 30 días.

Concretamente, en la fecha y hora indicada, C. retornó al domicilio que compartía en ese

momento junto a V. D., y allí, tras mantener una discusión la tomó de los brazos y del cabello y

le propinó golpes de puño en el cuerpo, causándole las lesiones ya descriptas. Seguidamente, V.

D. se retiró a la habitación de sus hijos menores, C. la siguió y le dijo "porque hacés tanto

show, vas a despertar a los chicos, te voy a desarmar la cara a trompadas".

Se califica el hecho enrostrado a la epigrafiada como constitutivo del delito de

LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y AMENAZAS, de

conformidad con los 89, 92 en
función del 80 inc. 1°, 149 bis y 45 del Código Penal
Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, la titular de la acción pública ante
el acuerdo arribado entre las partes, a lo cual la sospechosa de autoría ya diera
cumplimiento, en el
marco de la aplicación de un criterio de oportunidad, conforme lo normado por el art.
96, inciso 5°, del
C.P.P, solicita se dicte el sobreseimiento de la prevenida.-
Ante ello Defensa e imputada prestaron conformidad para que se resuelva la situación
procesal del traído a proceso, conforme lo solicita el MPF.-
Teniendo en cuenta que lo peticionado por el MPF encuentra sustento en el art. 96 inc.
5 de la ley 5020 y no existiendo en los presentes ninguna de las restricciones a que hace
referencia la
misma norma procesal citada, corresponde aplicar el temperamento liberatorio de la
sospechosa de
autoría conforme art. 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río
Negro.-
Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE M. F. C., YA FILIADA AL INICIO DE LA
PRESENTE, POR EL HECHO
POR EL CUAL SE LE FORMULARAN CARGO, QUE SE CALIFICARA COMO
CONSTITUTIVO DEL DELITO
DE LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y AMENAZAS, (arts. 89,
92 en función del 80 inc.
1°, 149 bis y 45 del Código Penal), POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (art.
59 inc. 1 del Código
Penal y art, 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro), CON
LA MENCIÓN
QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y
HONOR QUE GOZARE LA
NOMBRADA CON ANTERIORIDAD DE SER SOMETIDA A LA PRESENTE

INVESTIGACIÓN

(art. 157 del código derito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.06.24

09:50:54 - 03'00'

CALCAGNO Ricardo Alberto